

# **República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional** AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

## Disposición

	. ,				
	11	m	Δ	re	•
Τ.4	u	ш	C.	ΙJ	"

Referencia: Disposición BECAS F.F.PROMOCIÓN

VISTO el EX-2025-12808908- -APN-DGA#ANPIDTYI del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 157 del 14 de febrero de 2020 y N° 70 del 20 de diciembre de 2023, el Decreto N° 1131 del 27 de diciembre de 2024, las Decisiones Administrativas N° 379 del 19 de abril de 2021 y su modificatoria y N° 3 del 15 de enero de 2025, las Resoluciones del DIRECTORIO de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN N° 114 del 13 de julio de 2021 y su modificatoria, y N° 473 del 28 de noviembre de 2023, la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO Y EJECUCIÓN DE INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN N° 84 del 26 de septiembre del 2022 y su modificatoria y,

#### CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 157/20 se creó la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, Organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 379/21 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Entidad.

Que mediante la Resolución del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN Nº 114/21 y su modificatoria, se aprobó el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN y la delegación de facultades del mismo en el Presidente y los Directores de los Fondos y Unidades que conforman el Organismo.

Que por conducto de la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO Y EJECUCIÓN DE

INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN Nº 84/22 y su modificatoria, se aprobó el Manual de Administración de Operaciones Convocatoria PICT/PICTO.

Que a través de la Resolución del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN Nº 473/23 se aprobó el Reglamento de Becas de Proyectos de AGENCIA I+D+i.

Que el mencionado Reglamento prevé DOS (2) tipos de becas diferentes, las cuales son nivel inicial y superior, siendo las Becas de Nivel Inicial aquellas que se otorgan a graduados universitarios y tiene una duración mínima de DOS (2) y máxima de TRES (3) años, en tanto que las Becas de Nivel Superior son otorgadas a aquellas personas que han obtenido el grado académico de Doctor, teniendo una duración mínima de UN (1) año y máxima de DOS (2) años.

Que el referido instrumento normativo prescribe que en las Becas de Nivel Inicial deben efectuarse al menos DOS (2) de los TRES (3) años dentro del Proyecto en el cual presta el becario sus servicios, mientras que las Becas de Nivel Superior deben realizarse en tu totalidad dentro del Proyecto.

Que es importante advertir que no es obligatorio que todos los Proyectos cuenten con becarios, sino que es opcional del beneficiario a pedido del Investigador Responsable quien evalúa su pertinencia.

Que en esta inteligencia, se estipula en el numeral 1 del Título VII del Reglamento de Becas que "La beca otorgada por esta Agencia I+D+i se extinguirá por el cumplimiento del plazo establecido en el presente Reglamento".

Que en este orden ideas, el referido Manual de Administración de Operaciones de las Convocatorias PICT y PICTO, determina en el numeral 8.1 en lo pertinente a la materia bajo estudio que "Para la designación de becarios/as se aplicará en todo cuanto corresponda [...] lo dispuesto en el Reglamento de Becas del FONCyT [...]".

Que del relevamiento efectuado por esta Dirección Nacional han surgido irregularidades en el otorgamiento de Becas, toda vez que se ha evidenciado que se han concedido no objeciones al otorgamiento de Becas de nivel inicial en Proyectos próximos a finalizar, contraviniéndose, de manera elocuente el Reglamento mencionado en acápites precedentes.

Que corresponde destacar que los Proyectos son la causa fuente de las Becas, razón por la cual aquellas no pueden exceder los plazos contemplados en la normativa que las regula.

Que a mayor abundamiento el país se encuentra atravesando una situación económica excepcional en virtud de la cual se ha declarado la emergencia pública en materia económica y financiera, entre otras, a través del dictado del Decreto de Necesidad y Argentina N° 70/23 y de la sanción de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742.

Que la República Argentina está atravesando un contexto de restricción presupuestaria, plasmado en el dictado del Decreto N° 1131/24 y su respectiva distribución presupuestaria a través de la Decisión Administrativa N° 3/25.

Que en aras de restituir la juridicidad quebrantada a través del otorgamiento de manera irregular de las No Objeciones a las Becas, resulta imperioso proceder a dejarlas sin efecto, disponer el cese del pago de los estipendios becarios e instruir a las Instituciones Beneficiarias correspondientes a notificar a los becarios.

Que es menester tener presente que los aportes que se dan en concepto de estipendio de Becarios revisten la calidad de subsidios o aportes no reembolsables, no revistiendo el beneficiario relación de dependencia alguna con la Administración Pública.

Que en este escenario, es útil traer a colación las palabras vertidas por la Procuración del Tesoro de la Nación al señalar que "El otorgamiento y entrega del subsidio es un acto administrativo que, por ser una liberalidad participa de las condiciones esenciales de una donación con cargo [...]" (P.T.N., Dictámenes 236:448).

Que es importante remarcar que "Nadie tiene en principio un derecho adquirido al mantenimiento de leyes ni de criterios jurisprudenciales, por lo que tampoco resulta razonable invocar su existencia frente a un cambio de criterio de precedentes administrativos, en especial cuando las circunstancias exigen la evaluación de cada caso en concreto." (P.T.N., Dictámenes 236:91) en razón de ello "La atribución de la Administración Pública de rever sus decisiones reposa en su poder y a la vez en su deber de armonizarlas con las actuales exigencias del interés público, sin que se requiera ley o norma expresa que autorice tal tipo de revocación pues se trata de un poder ínsito en el fin esencial del Estado" (P.T.N., Dictámenes 246:443).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 13 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN aprobado por Resolución Nº 114 del 13 de julio de 2021.

Por ello,

### LA DIRECTORA NACIONAL DE LA

# DIRECCIÓN NACIONAL DEL FONDO PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Déjanse sin efecto las No Objeciones otorgadas a las Becas mencionadas en el Anexo IF-2025-12855797-APN-DNFONCYT#ANPIDTYI que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase el cese de pago de los estipendios de los Becarios individualizados en el artículo 1° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º.- Establecese que queda a discreción de las Instituciones Beneficiarias la continuidad de la Beca individualizada en el artículo 1º del presente acto administrativo y el correspondiente pago del estipendio.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a las Instituciones Beneficiarias a arbitrar los medios pertinentes para notificar a los becarios identificados en el Anexo al artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese el presente acto administrativo a las interesadas en los términos del artículo 11 de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias y con el alcance del artículo 39 del Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017) y sus modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIAMIENTO EXTERNO Y LOCAL, cumplido, archívese.